



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01289

**Asunto:** Repone – Requiere.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del pasado 10 de junio del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 10 de junio del 2022 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora allegó escrito de reposición, manifestando al Despacho que dentro del término conferido cumplió con la carga impuesta, por lo que no era dable para el Juzgado terminar el proceso.

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317: "*Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera de texto)*

**2.-** En este caso se observa que, mediante auto del 2 de mayo de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de ese auto se notificara al curador ad litem de la codemandada Diana Margarita Restrepo Ceballos designado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, la parte demandante presentó un escrito aportando la evidencia de que adelantó esta diligencia de notificación desde el 4 de mayo de 2022, no obstante, la misma no arrojó un resultado positivo porque el correo informado por el Juzgado es inexistente.

Así las cosas, observa el Despacho que le asiste razón a la accionante, pues el demandante cumplió oportunamente su carga, no obstante, por un error involuntario no fue efectiva pues se informó un correo electrónico errado.

En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida.

Ahora, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación por aviso de la demandada María Luisa Tamayo Rodríguez y para que nuevamente remita la comunicación informando del nombramiento al curador designado al correo [abogados.lopera.cardona@gmail.com](mailto:abogados.lopera.cardona@gmail.com), dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte al apoderado de la parte demandante que entre los deberes de las partes se encuentra el de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, conforme con el artículo 78 del Código General del Proceso. Por ello, una vez adelantadas esas gestiones, deberá informarse al Juzgado para continuar con el proceso.

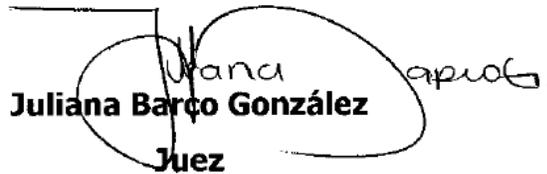
En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**Resuelve:**

**PRIMERO.** Reponer el auto del pasado 10 de junio del presente año, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Requerir a la parte demandante para que nuevamente remita la comunicación informando del nombramiento al curador designado al correo [abogados.lopera.cardona@gmail.com](mailto:abogados.lopera.cardona@gmail.com) y notifique por aviso a la codemandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 5 de julio de 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db332fadf1829cef1767e5278c85f05c9caadb7d20473de838f53e66a5278a

Documento generado en 01/07/2022 02:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**